

ESTADO, PUEBLO MAPUCHE Y  
PLURINACIONALIDAD: LA LUCHA POR LA  
AUTODETERMINACIÓN. DE LA DICTADURA DE  
PINOCHET A LA ACTUALIDAD

*Sergio Caniqueo Huircapan*

## SERGIO CANIUQUEO HUIRCAPAN

Historiador mapuche, actualmente investigador adjunto del Centro de Estudios Interculturales e Indígenas (CEIIR) de la Pontificia Universidad Católica. Es profesor de Estado en Historia, Geografía y Educación Cívica, diplomado de Salud Intercultural, doctorante en Ciencias Sociales por la Universidad de La Frontera y becario ANID. Ha sido consultor en materias como historia mapuche, educación y salud intercultural en comunidades mapuche e instituciones estatales. Fue columnista de medios de prensa como *The Clinic* y *CIPER académico*. Actualmente trabaja en investigaciones sobre la dictadura cívico-militar (1973-1988) y el desarrollo del pueblo mapuche.

## ESTADO, PUEBLO MAPUCHE Y PLURINACIONALIDAD: LA LUCHA POR LA AUTODETERMINACIÓN. DE LA DICTADURA DE PINOCHET A LA ACTUALIDAD

### INTRODUCCIÓN

Desde el 18 de octubre de 2019 en adelante el concepto de plurinacionalidad ha estado presente en distintos espacios de discusión como en las manifestaciones públicas. Gran parte de las listas de candidatos a convencionales constituyentes lo planteaban en sus programas, con excepción de la derecha. De esa manera el concepto terminó por instalarse en la Convención Constituyente y tendrá que ser definido en la nueva Constitución chilena. Esta Constitución, al igual que las anteriores, establecerá la fisonomía del poder y de la política que rige al Estado. La plurinacionalidad se puede transformar en un concepto central para establecer nuevas formas de entender la nación y la relación entre los pueblos y/o naciones al interior de un Estado, la construcción de mecanismos de regulación del poder y la utilización del derecho internacional como instrumento que garantice los derechos colectivos de los pueblos y regule la convivencia entre ellos. Esto conllevará la creación de nuevas unidades políticas administrativas y el ejercicio del poder, no solo desde el Estado, sino también de los propios pueblos y sus ciudadanos. Así también, esta nueva plurinacionalidad podría llevar a la generación de cuotas o escaños en distintos espacios de poder, a nivel nacional, regional y local. Incluso el concepto podría llegar a afectar nuestra vida cotidiana propiciando un cambio cultural en los ciudadanos del país, especialmente en la convivencia y el respeto de las diferencias culturales en un marco de sujetos sociales interactuantes.

El siguiente ensayo tratará de introducir al lector a las siguientes preguntas: ¿en qué se funda la plurinacionalidad y cómo ha operado para Chile? ¿Por qué el pueblo mapuche insiste en este concepto y cuál es la relación de este con el derecho a la autodeterminación? ¿Qué desafíos significa en la práctica la autodeterminación para el Estado y la convivencia entre naciones?

Por último, podemos pensar la plurinacionalidad como un proceso de reforma de la estructura colonial que pesa sobre el pueblo mapuche y los demás pueblos originarios: esto significa avanzar en el desarrollo de los pueblos desde sus propios intereses y conducidos por ellos mismos, lo cual implica un proceso interno de reestructuración en el mundo mapuche, es decir, lo afecta de manera intracultural. Una de las consecuencias sería la necesidad de darse una estructura que le permita ejercer el poder y al mismo tiempo resolver aspectos internos, lo que significaría

la creación de políticas administrativas y de desarrollo, así como normativas y mecanismos de resolución de conflictos internos; todos ellos asuntos sobre los cuales este ensayo intentará enunciar una perspectiva crítica.

## PLURINACIONALIDAD Y LOS FUNDAMENTOS QUE LA HICIERON VISIBLE

El concepto de plurinacionalidad comienza a circular en el año 2006 al calor de las asambleas constituyentes de Bolivia (2006-2008) y posteriormente Ecuador (2007-2008), procesos en los que hacía alusión a los derechos colectivos de los que gozan los pueblos originarios en el derecho internacional. También era tomado como una estrategia política de los movimientos sociales para asegurar la consagración de estos derechos en las respectivas asambleas constituyentes. De la misma forma el concepto proponía un horizonte civilizatorio o de cambio cultural que por una parte se hacía cargo de los aspectos medioambientales que la modernidad había vulnerado con el extractivismo —sin medir las consecuencias a corto y mediano plazo— y por otra apelaba a una transformación de las relaciones interétnicas en busca de una mejor convivencia. También se generó una discusión ética y de los efectos psicológicos que habían tenido las lógicas racistas generadas en el Estado y en la sociedad civil.

Algunos de estos elementos son tratados en América Latina desde la década de los sesenta por autores como Rodolfo Stavenhagen (1968) y Pablo González Casanova (1969), que analizan algunos indicios del fenómeno del «colonialismo interno». La intelectual indígena Silvia Rivera Cusicanqui (2010) trabaja actualmente estas nociones que han sido integradas a las luchas indígenas por sus derechos y en los discursos sobre el pasado, ya sea a través de la memoria como de la historia. En algunos casos esto se vio como parte de la reparación dirigida hacia los pueblos originarios, y conceptos como «colonialismo interno» volvieron a posicionarse en el debate y acusaron una continuidad entre el pasado colonial y el pasado republicano en su lógica de someter a los pueblos originarios y sus territorios. A continuación trataré de desarrollar estos argumentos para el caso chileno, haciendo alusiones al caso latinoamericano.

### 1. El abordaje de los derechos colectivos

Este primer aspecto se relaciona con los derechos colectivos de los pueblos originarios, en especial el derecho a la autodeterminación, expresado implícitamente en el Convenio 169 de la OIT (1989) y explícitamente en la Declaración de las Naciones

Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de Estados Americanos (2016). Ambas declaraciones hablan de «libre determinación» para los pueblos originarios, pero al mismo tiempo los articulados sitúan a estos en el marco estatal. El convenio es de carácter normativo, por lo cual al ser ratificado por Chile pasó a ser una ley de la república. La ratificación se hizo en el Congreso el año 2008 y de ahí en adelante sigue la implementación de sus disposiciones generales y específicas, así como el reglamento de consulta. En el caso del reglamento existen el Decreto N°66, que se ocupa de todas las normativas que el Estado pueda desarrollar y que puedan afectar a los pueblos originarios, y el Decreto N°40, que se encarga del impacto que puedan tener las inversiones sobre las tierras colindantes a aquellas de pueblos originarios, resguardando principalmente el aspecto medioambiental. Ambos decretos norman la consulta indígena en sus tiempos y sus procedimientos, definiendo para ella un carácter no vinculante, es decir, esta tiende a recoger una opinión, pero finalmente las instituciones del Estado deciden. Por su parte, las Declaraciones funcionan en la práctica como indicaciones, lo que significa que actúan contribuyendo con criterios relevantes para los Estados, específicamente con instrumentos orientadores en la toma de decisiones administrativas, tanto en las políticas públicas como en legislaciones que protegen los derechos colectivos de los pueblos originarios, sobre todo en temas sectoriales.

En 1982 se creó el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de las Naciones Unidas y cobró real importancia en 1985, cuando se comienza a preparar un borrador sobre la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 1990; Ewen, 1994; Anaya, 2005; Charters y Stavenhagen, 2010; Clavero, 2014). El pueblo mapuche participó en este proceso a través de organizaciones que habían nacido en Europa, como el Comité Exterior Mapuche, compuesto por exiliados mapuche que mantuvieron lazos con las organizaciones de fines de los años setenta y de la década de los ochenta. En este proceso la idea de la autonomía como forma de autogobierno así como el derecho a la autodeterminación que comienzan a exigir los pueblos originarios fueron el resultado de una serie de encuentros, como los de Barbados de 1971 y 1978, principalmente. Asimismo, las organizaciones mapuche estuvieron vinculadas al Consejo Indio de Sudamérica, donde participa la organización mapuche Centros Culturales con la persona de Melillan Painemal (quien también estuvo en la directiva del Consejo). Estos espacios se organizaron en distintos lugares del mundo y en ellos se fue dando forma a los derechos colectivos a través del intercambio de experiencias que finalmente retroalimentaron al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de Naciones Unidas. Las experiencias de los distintos pueblos originarios en todas partes del mundo pudieron ser comparadas y agrupadas en posiciones. Existieron pueblos, como el caso mapuche, que generaron

parlamentos o tratados que ahora son parte de un trabajo de análisis (Martínez Cobo, 1999). En ese tiempo las indicaciones principales del informe de Martínez Cobo a Naciones Unidas planteaban la necesidad de una revisión más profunda, hoy esto puede ser una realidad ya que gran parte de los tratados han sido compilados y publicados (en versión paleográfica de José Manuel Zavala, 2015, y en versión castellana actualizada por Gertrudis Payàs, 2018).

En todos los casos, las experiencias de los pueblos originarios se inclinaban hacia el tema de derechos colectivos, principalmente el derecho a decidir su futuro. Existían dos situaciones: pueblos con Estados que habían sido colonizados y pueblos sin Estado, pero que aspiraban a uno propio y asumían el derecho a la libre determinación, esto es, a emanciparse, para lo que ya existía un estatuto con los procesos de descolonización de África y Asia, lo que obligó a Naciones Unidas a definir la libre determinación de los pueblos. Sin embargo, el caso de los pueblos originarios fue visto a partir de un concepto intermedio, ya que no se les consideraba en condiciones de construir un Estado o aspirar a ello. Así, la discusión pasó por el derecho a la autodeterminación (Remiro y otros, 1997; Anaya, 2005), de modo que el derecho internacional en materia de pueblos originarios no atenta contra el Estado, sino que establece normativas que les permiten desarrollarse desde sus derechos colectivos, asumiendo que los derechos individuales no son capaces de asegurar la existencia política de estos pueblos en el marco de un Estado.

El fundamento del concepto pueblo es tomado desde la perspectiva de un colectivo, un grupo humano que comparte una historia, estructuras políticas, económicas, culturales y un espacio territorial común, y hablamos de pueblos colonizados cuando ha existido una interrupción de sus libertades colectivas, principalmente por la intervención de un Estado ajeno o por un Estado nacional que reclama las tierras y a la población que las habita, que es lo que llamamos «colonialismo interno» a diferencia del colonialismo imperial que anexa a tierras de ultramar o Estados nacionales consolidados. A los pueblos colonizados se les suspende su soberanía al imponerles estructuras externas; en muchos casos las personas son arrinconadas, la mayoría de sus tierras entregadas a la colonización y así pierden la autonomía sobre varias esferas de sus vidas cotidianas, sin poder decidir prácticamente sobre ellas. En este contexto el concepto de pueblo ha permitido al derecho internacional reconocer a los grupos originarios como sujetos de pleno derecho con el fin de asegurar su vida como colectivos dentro del Estado. Desde mi perspectiva, el derecho intenta resolver problemas estructurales para así permitir a los pueblos originarios escoger sus futuros, estableciendo como necesidad desechar el principio de uninacionalidad para establecer los marcos de convivencia entre colectivos e individuos.

Hacia el año 2006 el entonces diputado Eduardo Díaz del Río proponía lo contrario: hacer un reconocimiento constitucional a los pueblos originarios que reforzara la uninacionalidad, y ya en 2003, en una de las publicaciones del Instituto Libertad y Desarrollo, Marcelo Venegas desechaba la idea de incorporar legislaciones internacionales que salvaguardaran los derechos de los pueblos indígenas, pues servirían de pretexto para dividir al país, igualando el concepto de país a nación, asumiendo que el «problema indígena» es un problema de pobreza y desarrollo. Los demás artículos de esa publicación siguen la misma línea de Venegas y Díaz del Río. Sin duda este es uno de los aspectos más complejos del diálogo: pensar la desintegración del país debido a la existencia de distintos grupos humanos con derechos consagrados. Este es un problema de vieja data, como se puede ver en el libro de Jorge Pinto Rodríguez, *La formación del Estado y la nación, y el pueblo mapuche* (2003), donde explica que la nación estatal fue artificialmente creada desde el Estado y que Estado y nación son dos cosas distintas que hoy parecen indisolubles. A continuación despearé algunos elementos en los siguientes puntos:

- Las unidades nacionales ligadas a un Estado son construcciones del siglo XIX en todas partes del mundo. Previamente las regiones tenían autonomía en diversos ámbitos, en lo jurídico, cultural, en la administración política e incluso en el uso de lenguas y dialectos distintos a la lengua nacional; basta ver la historia de cualquier país europeo para entender que finalmente el Estado instaló la unidad nacional uniformado el idioma. Las lenguas oficiales que conocemos en distintas partes fueron instauradas junto con el poder administrativo. Fenómenos que sirvieron en una época hoy han quedado obsoletos con el auge de las identidades regionales, que en ningún caso han significado la destrucción de un Estado, como podemos ver en España o Inglaterra.
- La autodeterminación de los pueblos originarios ha sido pospuesta bajo los argumentos de la uninacionalidad. Esto ha sido un hecho concreto; el Convenio 169 de la OIT fue aprobado el año 2008, pero su implementación comenzó después del 2010, y lo mismo ocurre con el reconocimiento constitucional que se ha venido tramitando desde 1990. Tanto el Convenio 169 de la OIT como el reconocimiento constitucional de los pueblos originarios han sido vistos como señales de peligro para la uninacionalidad. Las declaraciones de los derechos de los pueblos indígenas, ya sea de la ONU o la OEA, no han sido ratificadas desde que se aprobaron, pese a que Chile votó a favor de ellas.
- El centralismo creado por la élite política empresarial de Santiago ha implicado un retraso profundo de las regiones y zonas donde se encuentran los pueblos originarios. La uninacionalidad no ha tenido una solidaridad interna, al contrario,

los megaproyectos han dañado los territorios ancestrales y frente a ello los defensores de la uninacionalidad y quienes son parte del Estado poco o nada han hecho. Podemos ver el caso Ralco, uno de los más documentados, donde existieron todo tipo de presiones y acciones, como cambios de directores de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), con el fin de aprobar un proyecto que vulneraba los derechos del pueblo mapuche-pehuenche (Morales, 1998; Namuncura, 1999).

- Se ha caricaturizado la demanda indígena cuando se trata de sus derechos: los dirigentes y organizaciones mapuche no han planteado crear un Estado dentro de otro Estado, al contrario, desde antes que se implementara la consulta indígena han reclamado que el Estado sea garante de esos derechos, y luego han participado propositivamente en los procesos de consulta pese a que no son vinculantes y que sus procedimientos a veces no han sido claros.

Concluimos en esta primera parte que la plurinacionalidad nada tiene que ver con destruir al Estado o restarle poder, ya que, al contrario, supone que este sea garante de los derechos colectivos e individuales tanto de los pueblos originarios como de los individuos en su conjunto. Esto modifica al Estado, sin duda, pero con miras a una mejor convivencia entre los colectivos y los individuos, a una mayor autonomía, a que los sujetos puedan decidir sobre su futuro y con ello volverse sujetos responsables, y a poner fin al rol del Estado como tutor de los sujetos. Los sujetos colectivos e individuales deben generar un aprendizaje para utilizar al derecho como un mecanismo que pueda generar un mayor bienestar, de ahí que los derechos no sean un fin en sí, sino instrumentos para mejorar la convivencia al interior de los colectivos y entre ellos.

## 2. La plurinacionalidad como estrategia política para comprender la autodeterminación

El segundo aspecto de los discursos sobre la plurinacionalidad es de carácter político-estratégico para los pueblos originarios de la plurinacionalidad. Esta permite mostrar de manera concreta que el objetivo es alcanzar los derechos colectivos de los cuales son depositarios, y entre ellos la autodeterminación como el más importante. Además permite discutir sobre la formación histórica del Estado nacional y sobre cómo ello les afectó, lo que implica una deuda histórica por reparar. Con ello la plurinacionalidad viene a enrostrar el equivocado camino que tomó la élite dirigente que controlaba el Estado en los siglos XIX y XX. La suspensión de la soberanía de los pueblos originarios colonizados por la república trajo nefastas consecuencias



que los llevaron a una pobreza estructural y a vivir por años como ciudadanos de segunda clase, alejados del ejercicio de sus derechos.

La exigencia de retomar los derechos colectivos que en algún momento ejercieron los pueblos originarios, tanto a nivel planetario como en Chile, hace parecer que todo esto emergió de manera instantánea y aparentemente explosiva. José Bengoa tituló un libro *La emergencia indígena en América Latina* (2000), que sin duda podemos pensar en dos sentidos: como algo subterráneo que emerge a la luz, pero también como la urgencia de atender un problema que no se ha visto. El texto analiza cómo los pueblos originarios comienzan a aglutinarse y fijar estrategias comunes tanto hacia el Estado como hacia los organismos internacionales, lo que permite señalar que durante todo el siglo xx persistieron en el intento de ser escuchados y de retomar los derechos colectivos que en algún momento de la historia les fueron reducidos.

A muchos chilenos les ha parecido vertiginoso que en poco tiempo la bandera mapuche, la *wenufoye*, aparezca de manera masiva en las protestas sociales, que el concepto de plurinacionalidad se haya incorporado en los programas de las distintas listas de constituyentes, que el uso del mapuzungún en la Convención Constitucional sea cotidiano, pero la verdad es que esto ha sido fruto de años de trabajo. El concepto de plurinacionalidad ha ayudado a la mediatización de los derechos colectivos y de la historia mapuche. De hecho, este año habrá decenas de artículos científicos, libros y otros textos que dan cuenta de ello, explicando desde diversas posiciones cómo surgió el proceso, lo que actualmente está en juego y las proyecciones a futuro.

Como ya se dijo, la plurinacionalidad como concepto aparece en el continente americano gracias a las asambleas constituyentes de Bolivia y Ecuador. Estos procesos obligaron, al igual que en Chile, a generar grandes debates que orientaron a la sociedad civil. Pero esto ocurrió en países donde la población indígena es mayoritaria, lo cual es muy distinto al caso chileno. Tanto en Bolivia como Ecuador las organizaciones indígenas andinas, que son las más poderosas, reclaman al Estado para sí, ya que son la mayoría de la población de sus países, además han dominado las protestas sociales desde la Colonia a la actualidad; para el caso chileno los pueblos originarios se han situado en los márgenes y jamás han pretendido apoderarse del Estado o han liderado los movimientos sociales en la república. Pero los pueblos originarios también comparten lógicas en América Latina, vemos sociedades que algunos han definido como pigmentocracia, es decir, en las que una élite de blancos había sostenido el poder desde el siglo xix; o también podemos hablar de una racialización del poder detentado por las élites blancas, dominantes por sobre morenos o negros. El concepto de plurinacionalidad deconstruye esa racialización del poder como algo natural y nos centra en que dicha élite ha construido el Estado y ha dado forma a la nación estatal como un mecanismo de

control de los sujetos con colores de piel más oscuros, que son la mayoría de los ciudadanos de América Latina. Por último, estas distinciones raciales establecieron las estéticas de seres humanos deseables o que representan el máximo en términos civilizatorios, frente a otro polo marcado como negativo, donde se encuentran las morenidades y negritudes.

Los debates sobre la plurinacionalidad se impulsaron a partir de los derechos indígenas, pero luego se complejizaron debido a la inclusión de otros tipos de derechos, propios de discusiones que eran parte de circuitos preocupados de los problemas de la sustentabilidad, el medio ambiente, el derecho propio y el pluralismo jurídico. Por lo tanto, la plurinacionalidad no solo muestra complejidades, sino que nos lleva a pensar y construir respuestas globales, dejando obsoletas las miradas reduccionistas. Cuestionar al poder ahora implica pensar en cómo construirlo desde abajo, esto es, generar acciones y experiencias de ejercicio de poder en las que se articulen distintos niveles o grupos.

### 3. La plurinacionalidad, la autodeterminación y el proyecto civilizatorio

Hay un tercer aspecto de carácter civilizatorio vinculado a un proyecto político refundacional de la convivencia de pueblos con distintas culturas. Esto con el propósito de corregir las desigualdades sociales y defender el medio ambiente frente a las políticas economicistas de corte extractivista, planteando procesos de desarrollo sostenibles. La plurinacionalidad ha colocado el tema del derecho de la naturaleza desde un paradigma en el cual hombre y naturaleza son interdependientes, de hecho, este último tiempo hemos visto florecer enfoques como el de Philippe Descola (2012), Eduardo Viveiros (2008) o Eduardo Gudynas (2015), que en sus trabajos con pueblos originarios descubren desde otras perspectivas los fracasos de las políticas medioambientales o la falta de conciencia medioambiental al relevar, en síntesis, que no sentir a la naturaleza como parte interdependiente hace imposible asumir una relación con ella distinta a verla solamente como recurso o espacio para la satisfacción del hombre. Cuando escuchamos conceptos como el «buen vivir» (Walsh, 2009), muy importante en la demanda indígena en el Ecuador<sup>1</sup>, o de «vivir bien» (Arkonada, 2012), en el caso boliviano, está presente no solo el tema de la naturaleza, sino también el de la despatriarcalización y el de las visiones alternativas de economía local que plantean un desarrollo integral de los sujetos que conviven al interior de un pueblo o entre pueblos con la naturaleza.

---

1. También véase Acosta y Martínez (2009).

Este aspecto civilizatorio nos ayuda a repensar las crisis sociales y ambientales y verlas como un todo complejo y a ratos caótico, pero con la convicción de que son procesos abarcables, solucionables y en cierto sentido esperanzadores. En este punto ya no se habla solo de una Constitución, sino de sentar las bases para un cambio cultural, haciendo del cuerpo legal un instrumento que posibilite las transformaciones futuras.

#### 4. Descolonización cultural, descolonización política y reparación

Un cuarto aspecto, de carácter moral y psicológico, se entronca con la convivencia y tiene que ver con la valoración de los sujetos y sus culturas. Con miras a desarticular los efectos del colonialismo, que se expresa principalmente en el racismo y el clasismo, la plurinacionalidad ayuda a pensar la descolonización política, es decir, cómo salir del tutelaje político-administrativo estatal que restringe los derechos colectivos. Aquí entramos en temas tan complejos como el pluralismo jurídico, es decir, la convivencia entre sistemas normativos y enfoques culturales que resguarden los derechos de los sujetos y del medio ambiente. Por otro lado está la reparación por la pérdida de recursos materiales de los pueblos originarios, lo que obligará a evaluar los costos que la intervención del Estado tuvo para ellos, sometidos a un estado de pobreza crónica, asumir esta deuda histórica desde una perspectiva económica y garantizar la creación de una propuesta de desarrollo integral de los pueblos originarios. Esto implica abordar un desarrollo en un pacto con los sujetos, y la nueva Constitución debería establecer los mecanismos para abordar el proceso reparatorio, lo que sin duda llevará décadas.

Por otro lado, la discriminación racista y clasista ha afectado psicológicamente a los miembros de pueblos originarios, sumado a que la pobreza condicionó su salud física y mental, haciendo los esfuerzos por salir adelante aún más difíciles. En la misma Convención y fuera de ella se han presenciado actos de racismo, de falta de empatía con el otro. Si asumimos los traumas por las ocupaciones por fuerza de los territorios de los pueblos originarios desde mediados del siglo XIX, sumada a la violencia física y simbólica sufrida por la sociedad civil durante todo el siglo XX, estamos frente a heridas coloniales que se han transmitido de generación en generación no solo por el lado de las víctimas, sino también por el de los agresores que naturalizan la agresión. El trabajo de Leonardo León, *Araucanía: la violencia mestiza y el mito de la Pacificación, 1880-1900*, aborda el contexto posterior a la ocupación de La Araucanía y demuestra que el territorio no se pacificó, sino que se consolidaron las condiciones para el desarrollo de más violencia cruzada que se prologó hacia el siglo XX. Además, el racismo y el clasismo hicieron imposible conducir un proyecto integrado de desarrollo regional en La Araucanía y propiciaron por muchos años la endogamia étnica.

La transformación social en curso implica recuperar tanto al violentado como al violentador y llevarlos a un espacio común de nueva interacción. Esto facilitaría que las violencias vayan desapareciendo en los espacios privados, de modo tal que se abra la posibilidad de cicatrizar viejas heridas y comenzar el proceso para alcanzar un nuevo entendimiento que llevará muchos años concretar. Esto necesitará cambios profundos en la educación y en el actuar público, puesto que requiere de generar valores que permitan la convivencia aceptando las diferencias. Se trata de que los sujetos sean capaces de encontrar convergencias y aceptar las divergencias, de construir marcos de buen vivir entre unos y otros, y ello implica debates y reflexiones profundas que calen en el cotidiano. Hay que asumir que se han dado grandes pasos en salud intercultural y educación intercultural, pero actualmente siguen siendo guetos. Se debe avanzar en una transversalidad de la interculturalidad, es decir, trabajar en todos los espacios donde hay interacción interétnica apuntando a valorar la diferencia y asumirla como un potencial para cultivar.

## LA PLURINACIONALIDAD: CUARENTA AÑOS DE CAMINAR TRAS LOS DERECHOS COLECTIVOS

Si bien hemos mencionado los avatares históricos para entender cómo la plurinacionalidad es parte de un camino mayor y trazado desde hace mucho tiempo, hay una serie de clásicos que pueden ayudar a comprender cómo el pueblo mapuche ha tratado de salvaguardar sus derechos civiles —derecho a ser ciudadanos— y colectivos (Foerster, 1983; Foerster y Montecino, 1988; Bengoa, 2002; Mallon, 2004; Caniqueo, 2006; Samaniego y Ruiz, 2007; Gavilán, 2007).

En 1983 la organización gremial Ad Mapu en su tercera asamblea toma entre sus resoluciones el tema de los derechos colectivos y señala que existe una sociedad dominante a la cual ellos buscan sensibilizar. La coyuntura de la división de comunidades mapuche por medio del Decreto ley N°2568, emitido por la dictadura cívico-militar en 1978, llevó a un proceso de etnificación que consolidó la idea de enfocarse en los derechos colectivos. El decreto mencionado planteaba que al subdividirse las tierras indígenas tanto ellas como sus ocupantes perdían dicha calidad, es decir, la posibilidad de ser mapuche. Esta amenaza a la continuidad como pueblo hizo que las ideas de autonomía y de autodeterminación comenzaran a estar más presentes en el discurso de las organizaciones mapuche.

En este sentido, los últimos cuarenta años han significado un proceso de refundarse a sí mismo del pueblo mapuche a través de la recuperación de la historia, la lengua y la cultura, a lo que se suma la salvaguarda de sus derechos. Al revisar la revista *Nütram*, dirigida por el antropólogo Rolf Foerster desde 1986 a 1994, se puede

seguir un itinerario de las organizaciones mapuche, partiendo por el hincapié en el concepto de pueblo, que en las negociaciones de apoyo al candidato presidencial Patricio Aylwin lo obligaron a suscribir el Acuerdo de Nueva Imperial en 1989. Allí se pactó (a) el reconocimiento constitucional como pueblos originarios; (b) la ratificación del Convenio 169 de la OIT; (c) la creación de una Ley Indígena; (d) la creación de una nueva institucionalidad y (e) la creación de un Fondo de Tierra Indígena, Agua y Desarrollo. Analizando estos cinco puntos vemos que involucran las condiciones para sostenerse como colectivo en el tiempo. Desde aquí avanzaré desde una posición más testimonial de cómo recuerdo estos hechos:

- a. El reconocimiento constitucional involucraba que el Estado salvaguardaba los derechos colectivos de los pueblos originarios. Con ello toda normativa e institucionalidad quedaba supeditada al impacto que pudiera generar en los pueblos originarios, al igual que los proyectos de inversión. Existieron diversas propuestas, pero estas no pudieron realizarse hasta ahora.
- b. La ratificación del Convenio 169 de la OIT implicaba asegurar los derechos colectivos a nivel internacional, pero también que el estándar internacional se cumpliera en Chile. Lamentablemente el Convenio recién se aprobó en 2008 y se ha implementado desde 2010, con limitaciones en los procesos de consulta indígenas.
- c. Si bien una nueva normativa parecía innecesaria si se ratificaba el Convenio 169 de la OIT, la creación de una Ley Indígena tuvo una finalidad estratégica. Si uno analiza las condiciones de la época parecía poco probable la ratificación del Convenio en el corto plazo. Si uno analiza el borrador de la Ley Indígena, trabajada con distintas comunidades mapuche en un periodo de dos años, aparecen conceptos como «pueblo indígena» y otros articulados orientados a garantizar los derechos colectivos. Esta propuesta fue totalmente cambiada tanto por el Ejecutivo como por el Congreso de ese entonces, y esta nueva institucionalidad legal solo aseguró los derechos individuales del mundo indígena, lo que generó una desconfianza en varias organizaciones mapuche y dio pie para el discurso más radical de organizaciones con propuestas alternativas para alcanzar la autodeterminación, entre ellas el Consejo de Todas las Tierras. En un primer momento a esta ley se le designó con el nombre de Ley Especial, con lo cual se buscaba otorgarle un nuevo estatus jurídico por encima de una ley común y por debajo de una ley orgánica constitucional, pero en la práctica no funcionó de esa manera y finalmente este carácter fue desechado.
- d. Creación de una nueva institucionalidad a partir de la Ley Indígena N°19.253, aprobada en 1993 y puesta en función en 1994, que dio vida a la Corporación

de Desarrollo Indígena (CONADI). Esta entidad fue dependiente, en una primera instancia, del Ministerio de Planificación Social, puesto que la visión de la época hizo presumir a la élite política del país que el problema mapuche era solo de pobreza y desarrollo, evitando así los derechos colectivos. Hoy la CONADI depende del Ministerio de Desarrollo Social, sucesor del Ministerio de Planificación Social, la institución dedicada a los temas de pobreza del país, con lo cual vemos que la respuesta estatal todavía no está acorde a los estándares internacionales. Además, la CONADI no logró hacer efectivo el espíritu de la ley, ni en la protección de los derechos colectivos ni en la representación de la participación indígena. Los casos como el de la represa Ralco y el de la quema de camiones en Lumaco en 1997 reflejaron su incapacidad para resolver conflictos, por lo menos con el pueblo mapuche, dejando a la institución como un ente técnico de bajo poder de resolución. Cabe mencionar que para la aprobación de la represa Ralco el gobierno removió a dos directores de la CONADI, primero a Mauricio Huechulaf y luego a Domingo Namuncura, alineando también la votación de consejeros designados por el Gobierno, lo que radicalizó a una parte del movimiento mapuche, entre ellos a la Cordinadora Arauco-Malleco (CAM).

- e. Se creó finalmente un Fondo de Tierra Indígena, Agua y Desarrollo, que es administrado por la CONADI. Los presupuestos año a año demuestran su poca capacidad de impacto, pues su mayor parte se va en la compra de tierras y en menor medida en la inscripción o compra de derechos de aguas para comunidades. Aunque los fondos para desarrollo son mínimos, son muy requeridos por el mundo indígena. Para abordar el tema del desarrollo y generar mayores recursos se tuvo que pedir un crédito al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que bajó por medio del Ministerio de Desarrollo Social, creando al Programa Orígenes en 2003 y que funcionó hasta 2012. Posteriormente se creó el Programa Chile Indígena, que sigue funcionando en su segunda fase a la actualidad. Estos programas también han sido de bajo impacto, pero lograron incorporar parcialmente la lógica territorial a través del levantamiento de mesas territoriales que van focalizando la pequeña inversión. Esto ha permitido algunas experiencias intersectoriales, pero en muy pocos casos han tenido continuidad, pues su trabajo ha sido guiado hasta el momento por la agenda pública de cada presidente, en las que la injerencia de los pueblos originarios es nula.

## LAS POLÍTICAS PÚBLICAS POSDICTADURA

En 1990, luego de asumir la presidencia, Patricio Aylwin creó la Comisión Especial de Pueblos Indígenas (CEPI) con el fin de avanzar en los compromisos del encuentro

de Nueva Imperial un año antes. Para ello se llevó a cabo un proceso de consulta indígena sobre una nueva Ley Indígena y el diseño de la nueva institucionalidad indígena, además del acercamiento entre la dirigencia indígena y el mundo político para avanzar en el reconocimiento constitucional y la ratificación del Convenio 169 de la OIT. Lamentablemente las gestiones no tuvieron los logros esperados y comenzó a existir una tensión con las organizaciones que no pactaron en el Acuerdo de Nueva Imperial y que optaron por presionar a través de la toma de fundos y la visibilización en el exterior de las limitantes que presentaba el Estado chileno para responder a sus demandas sobre los derechos colectivos. La respuesta fue la criminalización de esta demanda, con la consecuencia de 144 mapuches procesados por la Ley de Seguridad del Estado, una ley utilizada en dictadura y que mostraba de manera efectiva las limitaciones del Estado para encauzar la demanda. Esta radicalización se enmarcó también en la coyuntura de la celebración de los quinientos años de la llegada de los europeos a América, que cuestionó la herencia colonial y la situación en que quedaron los pueblos originarios.

En 1993 se promulgó la Ley Indígena N°19.253 y se creó la CONADI, que como hemos señalado comienza a erosionarse de manera inmediata. Durante el gobierno de Eduardo Frei Ruiz-Tagle esto se hizo evidente, por lo que para no poner en riesgo la aprobación de la hidroeléctrica de Ralco y para evitar una mayor debacle el Gobierno propuso en 1999 los Diálogos Comunales, dando un giro hacia el asistencialismo estatal y recogiendo en cada diálogo necesidades básicas de las personas mapuche. Esto radicalizó aún más las posiciones, pues si bien se reconocía el estado de pobreza en que se encontraban los pueblos originarios, se buscaba al mismo tiempo deslegitimar y tergiversar la demanda indígena, señalando que los derechos colectivos no eran una demanda real de las comunidades. Esto fue un error, pues los derechos son mecanismos que ayudan a generar condiciones para el desarrollo y no se pueden confrontar con la pobreza como monedas de cambio: o una o la otra.

El gobierno de Ricardo Lagos cambia su agenda de una manera más estratégica, pero el conflicto icónico comienza en 2000, entre el exministro del presidente Aylwin Agustín Figueroa y los *longko* Aniceto Norin y Pascual Pichun. Esto llevó a profundizar la criminalización de la demanda indígena mediante otra ley, la Ley Antiterrorista. Por otro lado, el mismo Lagos creaba la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato Indígena, que coincidía con el lanzamiento del Programa Orígenes después de la muerte del comunero Alex Lemun. La Comisión, presidida por el expresidente Aylwin, abría la posibilidad de reconocer el rol del Estado y la sociedad civil chilena frente a los pueblos originarios, y asimismo se pensó que las recomendaciones iban a permitir abordar la deuda histórica y generar procesos de reparación. Nada de eso se cumplió, se habló de pueblos indígenas,

pero se evitó abordar sus derechos. La misma Comisión decidió crear contrapartes indígenas que generaron diversos informes que, no obstante, no tuvieron impacto en las recomendaciones de políticas públicas emanadas de la Comisión, por lo que tampoco contaron con ningún respaldo ni compromiso. Esto siguió generando tensión entre el Estado y los pueblos originarios.

La creación del Programa Orígenes en 2003 ayudó a aligerar la tensión acumulada. Las ideas de «desarrollo con pertinencia cultural» prometían un nuevo diálogo que fue nuevamente defraudado: al ser muy débil la inversión por familia, tuvieron pocos efectos y muchas familias lo asumieron como una ayuda social a la pobreza en que vivían. Las mesas territoriales permitieron o ayudaron a la focalización de parte de la inversión pública, pero también su impacto fue mínimo. La burocratización de las dirigencias indígenas ha generado grandes desgastes que se mantienen hasta el día de hoy, y a pesar de que en estos procesos los derechos económicos o colectivos quedan fuera de discusión, aun así las comunidades indígenas siguen trabajando con estos organismos.

Al primer gobierno de Michelle Bachelet (2006-2010) se le puede reconocer el intento de avanzar en los procesos de reconocimiento constitucional. Durante su primer gobierno (2006-2010) ocurre la ratificación del Convenio 169 de la OIT y se da una política de corte multicultural que trata de mediar entre los derechos colectivos y los derechos individuales de los pueblos originarios, principalmente en salud y educación intercultural. Este avance sectorial permite concretar centros de salud con orientación intercultural y avanzar hacia la asignatura de lengua indígena. Aun así, la criminalización de la demanda indígena también va en alza.

En el primer gobierno de Sebastián Piñera (2010-2014) se avanza en los reglamentos de las consultas indígenas con los Decretos N°66 y 40. Se reemplaza el Programa Orígenes por Chile Indígena y se retrocede en materia de derechos indígenas. Además se crean lo que se llamó Mesas de Diálogo, a nivel regional, provincial y en ciertos casos comunal, que terminaron derivando en acuerdos sumamente polémicos, como por ejemplo una indemnización por retirarse de un proceso de recuperación de tierras que vulneraba el derecho a la recuperación de territorios ancestrales consagrados en el Convenio 169 de la OIT. Finalmente estos acuerdos no pudieron concretarse por diversas oposiciones.

En el segundo gobierno de Bachelet (2014-2018) se concentran varias consultas indígenas de diverso tipo y además la política pública, principalmente a través del Programa Chile Indígena, se abrió en la última parte de este periodo a trabajar los temas sociales al interior de las comunidades, como ocurrió con los proyectos para la vejez mapuche. Adicionalmente se abrió otra vez la posibilidad de instalar un reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas a través de una consulta indígena en el último año de su gobierno. A esto se suma que Bachelet inauguró



una nueva mesa de diálogo para poder construir una propuesta de convivencia, principalmente en La Araucanía. Esta comisión, integrada por diversos actores y donde se plantearon temas como los diálogos interreligiosos u otros ligados a la convivencia, quedó truncada por el cambio de gobierno. Pero este mandato también tuvo un punto crítico que fue la «operación huracán» (2017), en la cual se crearon pruebas para incriminar a dirigentes mapuche. Esto marca el punto más alto en el proceso de criminalización hacia el movimiento mapuche, pues previamente se vulneraba el debido proceso a través de testigos sin rostros, lo que muchas veces terminaba en el presidio de dirigentes o luchadores sociales.

En la segunda presidencia de Sebastián Piñera, desde 2018, se intentó una consulta indígena fallida y el programa Chile Indígena entabló su segunda fase, orientada a una visión más productivista, olvidando los casos sociales al interior de las comunidades. La consulta indígena sobre las modificaciones a la Ley N°19.253 falló no porque fuera mal planteada, sino porque existía un malestar previo que era parte de la explosión social ocurrida en 2019, caracterizada por el descrédito de las instituciones y de la élite política y empresarial del país. La mayoría de los dirigentes de comunidades estaban cansados de las consultas no vinculantes, de que los textos y aportes no se vieran reflejados en los informes que daba el Ejecutivo, del nulo interés por discutir los derechos colectivos. A esto se sumó que el programa Chile Indígena y en su conjunto la política desgastadora para los dirigentes comenzara a tener poco sentido: largas esperas por los recursos, burocratización excesiva y conflictos internos entre comunidades por la ejecución del programa generaron un clima complejo. Esto llevó a un retroceso en materia de derechos. Lo de octubre volvió a colocar los derechos de los pueblos originarios sobre la mesa, la autodeterminación como derecho central comenzó a movilizar un nuevo concepto y la plurinacionalidad comenzaba a ser inteligible para Chile.

Podríamos resumir que en estos cuarenta años el camino ha sido hacia una nueva convivencia entre los pueblos, vehiculados por derechos claramente establecidos, y que la plurinacionalidad lograría concretar este derecho central que es la autodeterminación, pues esta se aplica desde la convivencia externa y la convivencia interna.

## DESAFÍOS DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS APLICADA AL CASO MAPUCHE

Como señalábamos anteriormente, el derecho a la autodeterminación es un concepto que trata de diferenciarse del concepto de libre determinación, que aparece en la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales en 1960 por la Organización de las Naciones Unidas. La controversia que se generó

en la redacción del concepto pueblo obligó a utilizar otro que delimitara los alcances políticos de los pueblos originarios: la autodeterminación, bandera jurídica levantada para cumplir derechos colectivos sin por ello desintegrar a un Estado.

Podemos señalar que la autodeterminación es un derecho inalienable que tienen todos los pueblos o naciones de ejercer, en forma soberana, su futuro político, social, económico y cultural. Cualquier violación a este derecho implica que ese pueblo es subordinado por otro pueblo y por lo tanto el pueblo sometido no puede ejercer sus derechos. Así, podemos definir la autodeterminación del siguiente modo:

- Un derecho humano: no necesita ser otorgada por ninguna ley positiva ni aprobada por ningún órgano político, pues es inherente al ser humano.
- Un derecho humano fundamental: su importancia es de primer orden.
- Un derecho humano colectivo: su ejercicio es colectivo y no es patrimonio de ningún sector.
- Un derecho positivo: porque ha sido reconocido en declaraciones, pactos y convenios en el ámbito internacional.

A continuación retomaré las ideas de Víctor Naguil (1997) y de José de Obieta (1989). Ambos coinciden en que quienes ejercen estos derechos son aquellos sujetos que asumen su condición de pueblo; y para ello habrá criterios históricos, culturales y de orden jurídico, como vemos en efecto en el caso mapuche. Por lo tanto, al asumirnos como un pueblo —preexistente a la formación de las repúblicas chilena y argentina— podemos ejercer estos derechos, los cuales deben instalarse en un marco estatal.

Para ello enunciaremos algunos aspectos de la autodeterminación y que tendrán que ser debatidos por los constituyentes en la redacción de la nueva Constitución.

## DERECHOS QUE INTEGRAN LA AUTODETERMINACIÓN

La autodeterminación es un derecho que está fundado en otros derechos y que se desarrolla a partir de otros derechos. Para esto hacemos una síntesis de lo expuesto por de Obieta (1989) y Naguil (1997); el primero toma diversos casos a través del mundo, revisa aquellos donde se ha ejercido la autodeterminación y ofrece una estructura, mientras que el segundo aborda el caso del pueblo mapuche y lo presenta como violaciones al derecho a la autodeterminación. Pero en ambos casos se presentan los derechos que delimitan quiénes son su población, establecen cómo funcionan los pueblos en su interior y cómo se relacionan con el exterior y otros

colectivos, y establecen las condiciones para que un pueblo se pueda desarrollar de forma autónoma y pueda decidir sobre su futuro. A continuación presentamos los derechos delimitados por ambos autores.

- **Derecho a la autoafirmación:** reconoce a un pueblo o nación el derecho a declararse existente bajo esa denominación, ante un Estado o fuera de él. Esto quiere decir que por ser mapuche podemos plantear la idea de que somos un pueblo, aduciendo lo que nos constituye como pueblo, autoadscribiéndonos y reconociéndonos como tal. Un ejemplo son las preguntas que han existido desde el censo de 1992 en adelante, en las que se ha aplicado la lógica de la autoadcripción individual, con lo cual Chile reconoce a una población mapuche sin reconocer su calidad de pueblo. Solo a partir de la ratificación del Convenio 169 de la OIT esto ha ido cambiando poco a poco por parte del Estado.
- **Derecho a la autodefinition:** implica que un pueblo o nación defina a su población desde el punto de vista de quienes la constituyen. Esta es una situación más compleja, pues la autodefinition está ligada tanto a los derechos colectivos como a los individuales. Por dar un ejemplo, estaría el derecho al territorio o la compensación por situaciones de vulneración provocadas por el Estado. En el caso de existir una autonomía territorial esto involucraría crear un nuevo tipo de ciudadanía para Chile si pensamos en las autonomías regionales en España.
- **Derecho a la autodelimitación:** se refiere al territorio que se define como propio basándose en lo que poseyó y ha reivindicado históricamente. Aquí, por ejemplo, hay que delimitar lo que el Convenio 169 de la OIT entiende como «tierras ancestrales», así como el territorio reconocido en pactos y tratados de alcance jurídico internacional, concerniente a países y pueblos originarios que fueron colonizados y recibieron una compensación por el rompimiento de tratados. Ver al respecto el informe del relator Martínez Cobo de la ONU (1999).
- **Autodisposición interna:** el derecho a configurar una estructura de poder representativa que le permita regular internamente su sociedad. Esto implica establecer un autogobierno con una jurisdicción política administrativa en la cual exista una división de los poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). El marco de este autogobierno estará reconocido y supeditado al Estado, por lo cual las políticas internas, normativas y las resoluciones que existan se tomarán en acuerdo a la Constitución y las leyes generales del país, contemplando también la posibilidad de abordar todo eso desde la perspectiva local, incluso estableciendo normas propias que permitan el mejor desarrollo y convivencia de quienes están bajo ese autogobierno.

- Debemos entender que la autodisposición interna implica generar una lógica federalista o de mayor autonomía regional y local en cuanto a capacidades resolutorias. Esta lógica permitiría profundizar en los procesos de desarrollo económico y participación política de los actores locales en el rol de autores de propuestas concretas y pertinentes a las vocaciones productivas, sociales, políticas y culturales que quieran desarrollar deliberadamente.
- Autodisposición externa: está referida a la estructura de poder y de gobernabilidad frente otros pueblos, naciones y Estados. Esto implica que el Estado y los pueblos originarios construyen formas de estar presentes en los espacios de poder del Estado, lo que puede ser a través de instituciones como un Congreso de los Pueblos o en cuotas de poder como escaños reservados en el Parlamento, por ejemplo, en los gobiernos regionales o incluso en los municipios. Aquí hay articulaciones entre las estructuras que se han dado los pueblos originarios y las estructuras estatales. Son procesos complejos de institucionalizar, pero permiten una convivencia estable.

## **Los desafíos de la plurinacionalidad en la Convención Constituyente**

En lo pronto la Convención Constituyente deberá discutir algunos de los puntos que consideramos centrales después de lo que hemos expuesto en este ensayo:

- a. Reconocimiento constitucional de los pueblos originarios.
- b. Establecimiento del marco para el ejercicio de la autodeterminación
  1. Autogobierno o cogobierno en ciertos territorios.
  2. Pluralismo jurídico.
  3. Territorios (reconocimiento de los territorios ancestrales).
  4. Marcos para la construcción de convivencias intraculturales que permitan el accionar de las políticas multiculturales, lo que implica instituciones y normativas. Un Parlamento mapuche, por ejemplo.
  5. Marcos de la representación indígena en el Estado plurinacional. Escaños reservados.

## CONCLUSIONES

Ya hemos hablado de las complejidades que estos desafíos implican: la generación de grandes debates, cuestión que ya está ocurriendo en diversos canales como la prensa, artículos de divulgación y artículos académicos, pero al mismo tiempo de grandes acuerdos, donde la Convención Constituyente es un gran espacio. Pero no es el único y en este sentido tenemos que pensar que las asambleas populares, cabildos, *trawun* en el caso mapuche, deben multiplicarse de manera que exista no solo una redacción constitucional, sino también un clima que posibilite la simbiosis de la nueva Constitución con la realidad.

Lo claro es que la plurinacionalidad no lesiona la estabilidad del Estado, al contrario, refunda un pacto social entre ciudadanos así como entre sujetos colectivos, como lo son los pueblos originarios, a partir de derechos o marcos normativos que posibilitan cambios estructurales que permiten la convivencia y el desarrollo económico, político y social. El quiebre de la uninacionalidad en términos concretos no implica la disolución del Estado, como se pudiera caricaturizar, sino que la convivencia entre la diversidad cultural, lo que permite abordar una discusión civilizatoria en el sentido del tipo de ciudadano que queremos cultivar, la forma como queremos resolver el tema del poder y con ello el tipo de democracia que queremos desarrollar en nuestro sistema político. Pero lo civilizatorio no termina aquí, también implica la mirada que tenemos de la naturaleza, la interacción con ella, el valor de los recursos, cómo los queremos preservar o compartir en la comunidad, todo esto impacta en el tipo de desarrollo económico que se busca alcanzar. En muchos casos encontraremos debates éticos sobre lo que se entiende por desarrollo y cuál es el papel de los sujetos y las colectividades.

Por último, debemos entender que la plurinacionalidad no se agota en la constituyente y la nueva Constitución, sino que será un concepto que nos acompañará por varios años en términos de la gestión del Estado, ya sea en políticas públicas como en normativas que se irán generando. También se hará a través de la convivencia tanto en los espacios públicos como en los privados. Por lo tanto, la plurinacionalidad nos invita a participar de manera activa, lo que en sí es un cambio radical, pues nos permite aterrizar el debate a nuestros espacios cotidianos, ya que como señalaba existe un espacio que va a ser resorte del Estado, pero lo que se relaciona con lo civilizatorio tiene que ver mucho con nuestro desarrollo diario.

## REFERENCIAS

- ACOSTA, A. Y MARTÍNEZ, E. (Comp.) (2009). *Plurinacionalidad. Democracia en la diversidad*, Santiago, Universidad Bolivariana.
- ANAYA, S., J. (2005). *Los pueblos indígenas en el derecho internacional*, Madrid, Editorial Trotta y Universidad Internacional de Andalucía.
- ARKONADA, K. (Comp.) (2012). *Transiciones hacia el vivir bien, o la construcción de un nuevo proyecto político en el Estado Plurinacional de Bolivia*, Barcelona, Icaria.
- BENGOA, J. (2000). *La Emergencia Indígena en América Latina*, Santiago, Fondo de Cultura Económica.
- \_\_\_\_\_ (2002). *Historia de un conflicto: el Estado y los mapuches en el siglo XX*, Santiago, Planeta/Ariel.
- CANIUQUEO, S. (2006). Siglo XX en Gulu Mapu: de la fragmentación del Wallmapu a la unidad nacional mapuche, 1880 a 1978. En MARIMÁN, P. Y OTROS, *Escucha Winka. Cuatro ensayos sobre Historia Nacional Mapuche y un Epílogo sobre el futuro* (pp. 129-217), Santiago, LOM Ediciones.
- CHARTERS, C. Y STAVENHAGEN, R. (Eds.) (2010). *El desafío de la declaración. historia y futuro de la declaración de la ONU sobre pueblos indígenas*, Copenhague, IWGIA, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas.
- CLAVERO, B. (2014). *Derecho Global. Por una historia verosímil de los derechos humanos*, Madrid, Editorial Trotta.
- DE OBIETA, J. (1989). *El derecho humano de la autodeterminación de los pueblos*, Madrid, Editorial Tecnos.
- DESCOLA, P. (2012). *Más allá de naturaleza y cultura*, Buenos Aires, Amorrortu Editores.
- EWEN, A. (Ed.) (1995). *La voz de los pueblos indígenas*, Palma de Mallorca, Madre Tierra.
- FOERSTER, R. (1983). *Vida de un dirigente mapuche: Martin Painemal Huenchual*, Santiago, Academia de Humanismo Cristiano.
- FOERSTER, R. Y MONTECINO, S. (1988). *Organizaciones, líderes y conttiendas mapuches (1900-1970)*, Santiago, Ediciones Centro de Estudios de la Mujer.
- GAVILÁN, V. (2007). *La nación Mapuche. Puelmapu ka Gulumapu*, Santiago, Editorial Ayun.
- GONZÁLEZ CASANOVA, P. ([1969] 2009). Colonialismo Interno. En (Antología) *De la sociología del poder a una sociología de la explotación. Pensar América Latina en el siglo XXI* (pp. 129-156), Colombia, Siglo del Hombre Editores, CLACSO Coediciones.

- GUDYNAS, E. (2015). *Derechos de la naturaleza, ética biocéntrica y políticas ambientales*, Buenos Aires, Tinta Limón Ediciones.
- LEÓN, L. (2005). *Araucanía: La violencia mestiza y el mito de la Pacificación, 1880-1900*, Santiago, Universidad ARCIS.
- MALLON, F. (2004). *La sangre del copibue. La comunidad mapuche de Nicolás Ailío y el Estado chileno, 1906-2001*, Santiago, LOM Ediciones.
- MARTÍNEZ COBO, A. (1999). *Los derechos humanos de las poblaciones indígenas. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas*. Informe final del relator especial, presentado en Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías el 51º periodo de sesiones. Tema 7 del programa provisional. Organización de Naciones Unidas.
- MORALES, R. (Comp.) (1998). *Ralco. Modernidad o etnocidio en territorio mapuche*, Temuco, Instituto de Estudios Indígenas-Universidad de La Frontera.
- NAGUIL, V. (1997). Desarrollo mapuche y derecho de autodeterminación, *Revista Liven*, 4, 8-35.
- NAMUNCURA, D. (1999). *Ralco: ¿represa o pobreza?*, Santiago, LOM Ediciones.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (1992). *Los derechos de los pueblos indígenas*, Génova, Organización de Naciones Unidas.
- PAYÀS, G. (2018). *Los Parlamentos Hispano-Mapuches, 1593-1803: Textos Fundamentales*, Temuco, Ediciones Universidad Católica de Temuco, Centro Diego Barros Arana y DIBAM.
- PINTO RODRÍGUEZ, J. (2003). *La formación del Estado y la nación, y el pueblo mapuche: de la inclusión a la exclusión*, Santiago, Centro Diego Barros Arana.
- REMIRO, A. Y OTROS (1997). *Derecho Internacional*, Madrid, McGraw-Hill.
- RIVERA CUSICANQUI, S. (2010). *Ch'inakax utxiwa. Una reflexión sobre las prácticas y discursos descolonizadores*, Buenos Aires, Tinta Limón Ediciones.
- SAMANIEGO, A. Y RUIZ, C. (2007). *Mentalidades y políticas «wingka» pueblo mapuche, entre «golpe» y «golpe» (de Ibáñez a Pinochet)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- STAVENHAGEN, R. (1968). *Clases, colonialismo y aculturación. Ensayo sobre un sistema de relaciones interétnicas en Mesoamérica*, Ciudad de Guatemala, Ministerio de Educación.
- VIVEIROS DE CASTRO, E. (2008). *La mirada del jaguar. Introducción al perspectivismo amerindio, entrevistas*, Buenos Aires, Tinta Limón Ediciones.

- WALSH, C. (2009). Estado plurinacional e intercultural. Complementariedad y complicidad hacia el «Buen Vivir». En ACOSTA, A. Y MARTÍNEZ, E. (Comp.), *Plurinacionalidad. Democracia en la diversidad. Santiago-Chile* (pp. 161-184), Santiago, Universidad Bolivariana.
- ZAVALA, J. M. (2015). *Los Parlamentos Hispano-Mapuches, 1593-1803: Textos Fundamentales*, Temuco, Ediciones Universidad Católica de Temuco.